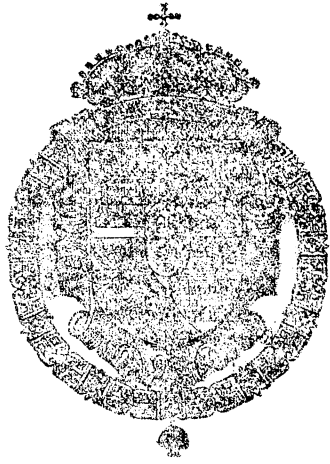


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 17 de Mayo último lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado el recurso de alzada, de que acompaña copia, interpuesto en nombre de D. Francisco de Paula Dalmau contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Julio de 1876, por la cual se desestimó la instancia de Dalmau en solicitud de relief para volver al goce del retiro como Capitan de infantería:

Resulta que en 24 de Mayo de 1876 acudió el interesado á S. M. con una exposicion, en la que manifestaba que, hallándose en situacion de retiro, se pasó al ejército carlista; pero que obtuvo indulto del Capitan general de Cataluña, previa la sumision y oportuno juramento de fidelidad á la Real Persona, prestada en 12 de Octubre de 1875 ante el Cónsul de España en Perpignan, á pesar de lo cual no se le habia reintegrado en el goce de la pension de 270 reales vellon mensuales de retiro que percibia anteriormente, y pedia el correspondiente relief para el goce de la indicada pension:

Que de conformidad con lo propuesto por la Junta clasificadora de carlistas presentados, recayó Real orden en 13 de Julio del año anterior denegando lo solicitado por Dalmau por no alcanzarle el beneficio á que se refiere la Real orden de 1.º de Mayo de 1876, y en su virtud acudió el interesado ante el Consejo en 9 de Diciembre último con la pretension de que se dejara sin efecto la Real orden, y de que se le rehabilitara en el haber que como Capitan de infantería retirado disfrutó hasta su ingreso en las filas carlistas.

Que pasado el anterior escrito con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no procedia ser admitido como demanda porque la cuestion propuesta se referia al goce del haber pasivo, y sobre este extremo no procede la via contencioso-administrativa con respecto á las clases militares, citando para ello el art. 47 de la ley orgánica de este Consejo.

Visto el art. 47 de la ley orgánica de este Consejo que le atribuye el conocimiento de los recursos contenciosos en materia de clases pasivas civiles:

Vista la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Marzo del presente año, segun la cual, y en virtud de acordada del Consejo Supremo de la Guerra, se mandó que lo dispuesto en la Real orden circular del mismo Ministerio de 20 de Junio de 1876 no tenga efecto hasta que así lo determine una ley nueva de Monte-pío:

Considerando que el recurso propuesto por D. Francisco de Paula Dalmau versa sobre la rehabilitacion del haber pasivo de retiro como Capitan de infantería, y en tal concepto, con arreglo á lo prescribe en el art. 47 ántes citado, es incompetente el Consejo para conocer de semejante solicitud en via contenciosa por tratarse de derechos de la clase pasiva del Ejército;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M.,

entiende que no procede admitir el recurso de que lleva hecha relacion.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la citada Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1877.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver quede en suspenso hasta 1.º de Setiembre venidero el embarque para las islas de Cuba y Puerto-Rico de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa destinados á aquellos Ejércitos; en cuya consecuencia los referidos Jefes y Oficiales, si no desean embarcar, serán considerados durante ese período como en expectacion de buque con goce de los cuatro quintos del sueldo de su empleo en la Península, y los individuos de tropa de todas procedencias que se hallen en los depósitos de bandera continuarán en los mismos hasta que de nuevo se abra el embarque.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1877.

CEBALLOS.

Señor.....

Excmo. Sr.: Establecida por el Real decreto de 4 del corriente mes la manera de reemplazar las bajas de los Ejércitos de Ultramar, y dictadas en reglamento aprobado en aquella fecha las disposiciones bajo las cuales se ha de verificar, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875, relativa á la presentacion de sustitutos para Ultramar por los Ayuntamientos, empresas y particulares.

Art. 2.º Todas las concesiones hechas por consecuencia de la anterior Real disposicion se considerarán terminadas en fin del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1877.

CEBALLOS.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 5 de Mayo próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Juan de Tró y Ortolano, sustituido luego por el Licenciado D. Ignacio, de los mismos apellidos, en nombre del Duque de Almenara Alta, Marqués de Villel, y en el día en el de la hija y sucesora de este último la Marquesa de la Lapilla y de Paredes, contra la orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Enero de 1869, inserta en la GACETA DE MADRID de 3 de Febrero de 1870, que declaró al Marqués de Villel sin derecho á indemnizacion por los diezmos del pueblo de Someda, provincia de Soria:

Resulta que á instancia del referido Marqués instruyó expediente la Direccion de la Deuda pública para el reconocimiento é indemnizacion de las tercias reales que la casa del exponente percibia en el pueblo de Someda; y

que suplida la falta de los títulos primordiales de egresion con los medios de prueba exigidos por el art. 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1846, la Junta de la Deuda, de conformidad con el parecer fiscal y dictámen de la Seccion de Letrados, y á propuesta del Jefe del Departamento de Liquidacion, acordó en 1.º de Mayo de 1868 que no procedia acceder á la solicitud del interesado, porque correspondiendo en propiedad al Marqués el coto cerrado de Someda, ó sea el pueblo y su territorio, los diezmos percibidos no tenian el carácter de eclesiásticos, únicos indemnizables en virtud de las leyes de 29 de Julio de 1837 y de 20 de Marzo de 1846:

Que aprobado el anterior acuerdo en 14 de Enero de 1869, é inserta la reclamacion del Marqués de Villel entre las desestimadas por no haberse considerado con derecho al reclamante, segun relacion publicada en la GACETA DE MADRID del 23 de Febrero de 1870, á nombre del Marqués se acudió en alzada á ese Ministerio; mas denegada al parecer esta instancia, se presentó demanda ante el Tribunal Supremo en 21 de Mayo de 1870 por parte del Licenciado D. Juan de Tró y Ortolano, en la representacion antedicha, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito, de que se dejara sin efecto la resolucion impugnada; demanda que pasó luego á este Consejo en virtud de los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y 13 de Febrero de igual año:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que no procedia su admission por falta de competencia en el Consejo para conocer en primera y única instancia del asunto, pues las disposiciones vigentes en la materia atribuian el conocimiento de las reclamaciones de la indole de la contenida en la demanda á los Consejos, hoy Comisiones provinciales, con alzada al Consejo de Estado.

Visto el art. 4.º de la instruccion de 28 de Mayo de 1846, dictada para el cumplimiento de la ley de 20 de Marzo de igual año, sobre indemnizacion de partícipes legos de los diezmos suprimidos, segun el cual, si el Gobierno declarase nulos ó insuficientes los títulos y demás documentos que el partícipe presentó para justificar su derecho, ó la decision de aquel se prolongase más del año designado por la ley, podrá el interesado acudir dentro del plazo establecido en juicio contencioso-administrativo á probar y deducir su derecho ante el Consejo de la provincia, hoy Comision provincial, en que estos derechos estaban radicados, con apelacion al Consejo Real, hoy de Estado:

Vistos los artículos desde el 10 al 20 inclusive del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 dictando reglas para la instruccion de los expedientes de indemnizacion de partícipes legos en diezmos, que conceden la via contencioso-administrativa al interesado que viere desechado su recurso ó dilatada la resolucion del Gobierno por más tiempo del de dos meses al efecto señalado, así como cuando fueran declarados insuficientes los títulos aducidos ó negada la indemnizacion; y que cuando los interesados no se conformen con la decision definitiva del Gobierno ó de la Junta directiva de la Deuda en su respectivo caso, podrán reclamar contra ella ante el Consejo provincial del territorio en que esté situado el pueblo de cuyos diezmos se trate, con apelacion ante el Consejo Real:

Visto el párrafo cuarto del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, vigente en esta parte, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos, hoy Comisiones provinciales, cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas á la indemnizacion, legitimidad de los títulos y liquidacion de los créditos de los partícipes legos en diezmos, con arreglo á lo que previene la ley de 20 de Marzo de 1846:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones citadas, se admiten dos instancias en la via contencioso-administrativa para los particulares que se estimen agraviados por las resoluciones del Gobierno en materia de indemnizacion de partícipes legos en diezmos; y que presentada en primer lugar la demanda del Marqués de Villal ante el Tribunal de alzada, carece este de jurisdiccion para entender en la sazón é instancia en que se propone el asunto;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha relacion, reservando no obstante al interesado su derecho para acudir á la Comision provincial correspondiente, si viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1877.

JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de competencia entre la Comision provincial y la Administracion económica por las alzas sobre repartimiento por consumos, el Consejo en pleno lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Habiendo tenido noticia la Comision provincial de Zaragoza de que varios contribuyentes recurrian de agravio á la Administracion económica por las cuotas que en sus respectivos pueblos les imponian en concepto de consumos, acordó en 18 de Diciembre de 1874 suplicar al Jefe económico que desistiera de entender en esa clase de asuntos, porque el art. 133 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870 atribuye su conocimiento á la Comision provincial; y en caso de no acceder dicho funcionario, entablar la oportuna competencia.

Aquel Jefe, examinando la naturaleza del impuesto y el espíritu de la instruccion de 26 de Julio de 1874, y apoyándose en varias órdenes de la Direccion general de Contribuciones, manifestó á la Comision provincial que se crea con mejor derecho para conocer de esa clase de reclamaciones.

Como la Autoridad y funcionario antedichos insistiesen con nuevos fundamentos en sus respectivos pareceres, dieron conocimiento al Gobernador de la provincia del conflicto ocurrido, acompañando copia de los acuerdos y comunicaciones que habian mediado.

Elevado el expediente á ese Ministerio, V. E. tuvo á bien consultar al Consejo en Real orden de 28 de Junio de 1875; mas la Seccion ponente, presumiendo que en el Ministerio de Hacienda podrian existir algunos datos que ilustrasen la cuestion, tuvo la honra de proponer que se pidieran á aquel departamento.

Verificado así, en Real orden de 14 de Diciembre de 1875 se dijo á V. E. que en el expresado Ministerio no existia antecedente alguno, constando sólo que al crearse la Direccion general de Impuestos se encontró con gran número de reclamaciones de agravios por consumos, cuya resolucion ofrecia la dificultad de que, habiéndose hecho los repartimientos por las corporaciones municipales en virtud de las facultades que les dieron la ley municipal y el art. 10 de la instruccion entonces vigente, las Administraciones económicas habian sido completamente extrañas á ellas, y no podian por tanto suministrar los datos indispensables para que la Direccion apreciase el fundamento de las reclamaciones; por lo cual, y á fin de que no quedasen indefensos los agraviados, se vió la misma obligada á adoptar el temperamento de que las Administraciones económicas llamasen á sí los repartimientos originales, y con presencia de ellos, de las reclamaciones interpuestas, oyendo á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales, resolviesen lo procedente; en la inteligencia de que los interesados podian alzarse de sus acuerdos ante la propia Direccion; con cuya medida, tanto más necesaria y útil, cuanto que las pasiones políticas habian creado grandes enconos y producido numerosas injusticias en los pueblos, se obtuvieron tan buenos efectos, que en breve tiempo desaparecieron ó se acallaron las reclamaciones.

En vista de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, se ha pasado de nuevo el expediente á informe del Consejo de orden de S. M.

El conflicto ocurrido entre la Comision provincial y la Administracion económica de Zaragoza tuvo indudablemente su origen en no haber previsto de un modo concreto y determinado la instruccion de 26 de Julio de 1874 el modo de proceder en los recursos de agravios. Más ex-

plícita en esa parte la ley municipal de 1870, atribuye en el art. 133 al conocimiento de la Diputacion provincial (ó de la Comision que funciona de un modo permanente) las reclamaciones de los interesados cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo.

Ante precepto tan terminante y el silencio que sobre ese punto guardó la instruccion, no era extraño que la Comision provincial pretendiese con laudable celo defender la integridad de sus atribuciones.

Las explicaciones dadas por el Jefe económico, y las declaraciones hechas por la Direccion general del ramo, de que se dió conocimiento á la Comision provincial, debieron, sin embargo, persuadir á esta de que, una vez restablecido el impuesto de consumos para el Tesoro, y verificándose la recaudacion de los derechos de la Hacienda juntamente con los recargos autorizados por los Ayuntamientos y por unos mismos empleados, la intervencion de los del Gobierno no podia excusarse, así en las operaciones de distribucion y repartimiento como en las reclamaciones á que estas dieron lugar.

Impropio hubiera sido someter exclusivamente á las corporaciones provinciales el conocimiento y resolucion de cuestiones que podian afectar á los intereses generales del Estado, cuya representacion natural tienen los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Verdad es que en las poblaciones obligadas al encabezamiento las corporaciones municipales eran las encargadas de la administracion y cobranza del impuesto; pero preciso es tener en cuenta que en los derechos pertenecientes al Tesoro obraban los Ayuntamientos por delegacion de la Hacienda; y como tales derechos se cobraban juntamente con los recargos municipales, no era posible en buenos principios dividir el conocimiento de la materia.

Con el temperamento adoptado por la Direccion general del ramo llegaron á conciliarse todo género de intereses; así es que los municipales quedaron garantidos con la audiencia que se daba á los Ayuntamientos y á las Diputaciones, y los generales del Estado con el conocimiento y resolucion de los Jefes económicos.

Afortunadamente las dudas suscitadas entonces debieron cesar despues, en razon á que las instrucciones dadas en 1875-1876 contienen reglas precisas sobre el modo de proceder en esta clase de reclamaciones cuando los pueblos hacen efectivos sus cupos por el repartimiento vecinal, quedando establecido que conozcan de ellos los Ayuntamientos con apelacion á la Administracion económica, y de la resolucion de esta se da alzada para ante la Diputacion provincial, cuyo acuerdo es definitivo. De este modo se ha reintegrado á dichas corporaciones en sus facultades, y ha desaparecido el peligro de nuevas contiendas por causas semejantes.

Más ocasionada á dificultades en la práctica es la concordancia de las leyes orgánicas de 1870 con todas las demás que las han modificado esencialmente.

Aparte de la reforma importante introducida por la de 16 de Diciembre último y por las demás á que la misma hace referencia, es sabido que por las leyes de presupuestos, por las instrucciones generales y por otras disposiciones del Poder Ejecutivo, publicadas desde el año de 1872 en adelante, se hizo novedad en el sistema tributario municipal, ya limitando las cuotas que por repartimiento general pueden imponer las Juntas municipales sobre la riqueza territorial é industrial, ya fijando nuevas reglas en el impuesto de consumos, que alteraron las establecidas en las mencionadas leyes orgánicas.

La necesidad de que la ley sea clara para todos, especialmente para los pueblos de corto vecindario y de limitada cultura, aconseja que en ocasion oportuna se someta á la aprobacion de las Cortes la refundicion en un solo cuerpo de las leyes orgánicas con las demás que tan profundamente las han reformado. Mientras tanto el Consejo tratará de conciliar con el mejor propósito las leyes antiguas con las modernas, dejando de aplicar las disposiciones que de un modo expreso ó tácito hayan quedado derogadas ó sin efecto.

Cumple, por último, al Consejo manifestar á V. E. que, aunque en el expediente adjunto se trata de un conflicto de atribuciones entre Autoridades de diverso orden, que por punto general se resuelven en consejo de Sres. Ministros, ó mediante acuerdo entre los Ministros respectivos, como se refiere á hechos pasados que no es presumible que se repitan por la misma causa, y la solucion debe ser portodo extremo conciliadora atendido lo excepcional de aquellas circunstancias, y la autoridad y respeto quemerecen los actos consumados y el prestigio de las resoluciones administrativas, entiende que, de aceptarse por S. M. las declaraciones que este Cuerpo tiene la honra de proponer, bastaria que de ellas y de sus fundamentos se diese traslado al Ministerio de Hacienda.

Opina, por tanto, el Consejo:

1.º Que el conflicto surgido entre la Comision provincial y la Administracion económica de Zaragoza, atendida la legalidad estricta, debió en su dia resolverse á favor de la Comision provincial.

2.º Que dada la naturaleza mixta del impuesto de consumos despues de restablecido para el Tesoro, y la insuficiencia de la instruccion general de 26 de Julio de 1874, el temperamento adoptado por la Direccion general de Impuestos para sustanciar los recursos de agravios que se interpusieron durante aquel ejercicio económico fué el más pertinente y más conciliador de los intereses públicos.

3.º Que es conveniente, para la más fácil aplicacion de las leyes vigentes, que en la primera oportunidad se proponga á las Cortes la refundicion en las leyes orgánicas municipal y provincial de cuantas disposiciones aisladas han modificado ó alterado su primitiva redaccion.

Y 4.º Que por la índole del expediente, y para los efectos que pueda surtir, debe trasladarse al Ministerio de Hacienda la resolucion que se adopte en este asunto.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

2 de Abril último. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida Real carta de sucesion en el título de Marqués de Colomina á favor de Doña María del Patrocinio Colomina y Gomez por fallecimiento de su padre D. José.

12 id. Concediendo Real licencia á D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla, para contraer matrimonio con Doña María Caballero y Muguero.

Idem id. Concediendo asimismo Real licencia á Don Carlos Antonio Perez y Orive, hijo de la Marquesa de Arellano, para llevar á efecto el matrimonio concertado con Doña Carlota Chacon y Viscarrondo.

Idem id. Aprobando la cesion que del título de Vizconde de Huerta hizo su poseedora Doña María de la Caridad Alburquerque y Perez de Meca en favor de su hijo D. Enrique Levasseur y Alburquerque; y mandando expedir á favor de este Real carta de sucesion en dicho título, previo pago del impuesto especial establecido.

Idem id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña María de los Dolores Chinchilla y Paz Real carta de sucesion en el título de Marqués de Casa-alta que últimamente poseyó su padre D. José Chinchilla y Madariaga.

16 id. Por Real decreto de dicha fecha se hace merced de título del Reino, con la denominacion de Conde de Ferrer de Plegamans, á D. Antonio Ferrer de Plegamans, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

19 id. Mandando asimismo que, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Doña María del Carmen Arroyo y Molina Real carta de sucesion en el título de Baron de Toga que poseyó su hermano D. José María.

Idem id. Disponiendo asimismo que, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Gabriel de Olives y Saura Real carta de sucesion en el título de Conde de Torre-Saura que últimamente poseyó su hermano D. Bernardo Magin.

26 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Ulpiano Gonzalez de Olañeta Real carta de sucesion en el título de Marqués de Valderrazo por fallecimiento de su padre D. Antonio.

Idem id. Disponiendo asimismo que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Francisco Gonzalez de la Riva y Trespalacios Real carta de sucesion en el título de Marqués de Villa-Alcázar por fallecimiento de su padre D. Francisco Gonzalez de la Riva y Malto.

Idem id. Concediendo autorizacion á Doña Teresa de Jesús Cepeda y Alcalde para que pueda usar en España el título de Conde que le fué concedido por Su Santidad, debiendo entenderse con la denominacion de Cepeda y conservar el carácter de su procedencia; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de aquella el correspondiente Real despacho.

11 Mayo. Aprobando la cesion que del título de Vizconde de Torre-Almirante hizo su poseedor D. Carlos Jimenez y Gotall á favor de su hijo único varon D. Carlos Ramon Jimenez y Gonzalez Nuñez; y mandando que, pré-

vio pago del impuesto especial establecido, se expida al mismo la correspondiente Real carta de sucesion en el mencionado título.

Idem id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Carlos Palacio de Azaña Real carta de sucesion en el título de Marqués de Fuente-Pelayo por fallecimiento de su tío D. Antonio Palacio de Azaña.

17 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Miguel Liaño y Fernandez de Cossio la correspondiente Real carta de sucesion en el título de Marqués de Casa-Recaño que últimamente poseyó su padre D. Francisco de Paula.

Idem id. Rehabilitando á favor de D. Joaquin Valcárcel Mestre y Ullauri el título de Marqués de Pejas; y mandando que, previo pago de los atrasos que en el mismo resulten y del impuesto especial establecido, se expida á favor de aquel el correspondiente Real despacho.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Hermenegildo de Llauder y de Bransi, Marqués de Valle de Rivas, para que pueda contraer matrimonio con Doña Ramona de Puig y de Sisternes.

24 id. Aprobando la cesion que del título de Marqués de Castelfuerte hizo su poseedor D. Joaquin Magallon y Campuzano á favor de su hermano é inmediato sucesor D. José María; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de este la correspondiente Real carta de sucesion en el mencionado título.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Isabel de Orovio y Fernandez de Urrutia, hija del Marqués de Orovio, para contraer matrimonio con D. Francisco Javier de Eulate y Morera.

Idem id. Concediendo asimismo Real licencia á Doña María Francisca de Aguilera y Gamboa, Condesa de la Oliva del Gaitan, é hija de los Condes de Villalobos, para contraer matrimonio con D. Evaristo Martín Contreras y Rojas.

28 id. Disponiendo que, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Doña María Joaquina Gomez de la Cortina y Rodriguez de Rivas Real carta de sucesion en el título de Conde de la Cortina que últimamente poseyó su hermano D. Mariano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice el Comandante de Marina de Tarragona al Sr. Ministro del ramo lo que sigue: «Escampavía Radiante apresó ayer balandra francesa Helena con cuatro marineros, el patron y cargamento de tabaco.»

En otro de fecha de anteayer dice el Comandante de Marina de Algeciras:

«Cañonero Atrevida apresó pasada noche tres faluchos grandes estepeñeros con 49 reos. Calculase tendrán de 300 á 400 quintales de tabaco.»

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El día 20 del actual quedará abierta al público, con servicio limitado y con sujecion al art. 1.º del decreto de 30 de Junio de 1871, la estacion de La Roda, de la provincia de Albacete.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

El día 20 del actual se abrirá al público con servicio limitado la estacion de Navalcarnero, dependiente de esta Seccion y provincia.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

El día 20 del actual se abrirán al público con servicio limitado las estaciones de Pons y Artesa de Segre, de la provincia de Lérida.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

El día 20 del actual quedará abierta al público con servicio limitado la estacion de Vich, provincia de Barcelona.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

El día 20 del mes actual se abrirá al público con servicio limitado la estacion de Cullar de Baza, provincia de Granada, establecida con arreglo al art. 1.º del decreto de 30 de Junio de 1874.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 19 de Mayo de 1877.

		PESOS FUERTES.	
ACTIVO.			
Caja.....	Existencia en efectivo.....		3.723.442'63
	Idem billetes del Banco.....	2.703.704'85	
	Idem id. de las Sucursales.....	1.043	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	4.569.800	
		<u>4.274.249'83</u>	7.997.692'43
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	Oro..... 631.262'36 Billetes..... 7.083.391'65	7.714.654'01
	Idem de tres á seis meses.....	Oro..... 29.291'50 Billetes..... 2.355.096'29	2.384.387'79
			<u>10.299.041'80</u>
	<i>A más tiempo.</i>		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.316.415'80	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	4.358.500	
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51	
			<u>10.233.501'68</u>
	Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua..... 933.793'66 Contrato unificacion de Deuda..... 237.060'24	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.402.527'47	24.125.924'85
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 180.028'09 Con garantía de acciones..... 65.244'25		245.272'34
Deudores y acreedores varios.....			3.835.546'76
Intendencia de Hacienda pública.....			4.146.719'80
Sucursales.....	Por capital.....	Matanzas..... 100.000 Cienfuegos..... 100.000 Cárdenas..... 100.000 Santiago de Cuba..... 100.000 Sagua la Grande..... 100.000	500.000
	Por billetes emitidos.....	Matanzas..... 25.965 Cienfuegos..... 2.825	28.790
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		43.239'46
	Por varios conceptos.....		4.330.724'61
			<u>4.872.784'07</u>
	Comisionados.....		33.021'22
	Capitanía general.....		273.411'13
	Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'14
	Suscripcion al Banco Hispano Colonial.....		300.000
	Hacienda pública: Cuenta unificacion de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....	938.476'33
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interes.....		46.275.568'25	
Créditos hipotecarios.....		4.319.026'47	
Acciones adjudicadas.....		1.218'85	
Propiedades.....	Moviliario..... 40.227'40 Finca..... 233.610'46		245.837'86
Gastos de todas clases.....	Instalacion..... 60.196'63 Generales..... 180.086'42		240.283'05
		<u>90.352.048'60</u>	
PASIVO.			
Capital.....			3.000.000
Fondo de reserva.....			674.343'85
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco..... 45.997.337'25 Por emision extraordinaria de guerra..... 46.275.568'25		62.272.906'20
Cuentas corrientes.....	Oro..... 3.237.413'68 Billetes..... 7.468.983'15 Idem del Tesoro..... 61.800		10.768.156'83
Depósitos sin interés.....	Oro..... 433.365'62 Billetes..... 679.808'50 Idem del Tesoro..... 4.000		336.974'12
Dividendos.....	Atrasados..... Oro..... 24.195 Billetes..... 47.436'25 Corriente: 41.º—Oro..... 71.231'25 Billetes..... 21.800		93.131'25
Hacienda pública: Cuenta de unificacion de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....			648.645'86
Contrato de recaudacion de contribuciones.....			259.251'12
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua..... 270.101'20 Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro..... 198'50 Billetes.....		270.299'70
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			4.635.780'02
Corresponsales.....			15.547'80
Intereses por cobrar.....			2.178.619'12
Idem por liquidar.....			2.614.998'12
Ganancias y pérdidas.....			122.238'44
			233.815'86
		<u>90.352.048'60</u>	

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Estado demostrativo de las cantidades suscritas en concepto de donativos, intereses que las mismas han producido y aplicacion que tienen en el día.

Table with columns: CARGO, Ptas. Céntos. Includes items like 'Importe de la suscripcion hasta el día de hoy', 'Intereses correspondientes á 5.000 obligaciones Banco Tesoro', etc.

DATA.

Table with columns: DATA, Ptas. Céntos. Includes items like 'En 5.000 obligaciones Banco Tesoro de la ley de 3 de Junio último', 'En socorros acordados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados', etc.

IGUAL.

Madrid 31 de Mayo de 1877.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuacion se expresan, especificando el concepto por que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á las cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio último.

Table with columns: Name, Ptas. Céntos. Lists names and amounts for various military and civilian individuals, such as 'Laureano Lorenzo y Micieces', 'Angel Ibero Cuesta', etc.

Table with columns: Name, Ptas. Céntos. Lists names and amounts for various military and civilian individuals, such as 'ragona, como madre del Miliciano Francisco Serra', 'Ramon Cuadrinero Alvarez', etc.

Table with columns: Name, Ptas. Céntos. Lists names and amounts for various military and civilian individuals, such as 'muerto en funcion de guerra', 'Casimiro Martinez y Pablo', etc.

	Ptas. Cént.
Fantería Felipe, fusilado en Olot por los carlistas.....	425
Eugenio García Gomez, residente en San Cristóbal de la Vega, Segovia, como padre del artillero Baldomero, muerto de resultas de heridas recibidas en campaña.....	425
Antonio Gonzalez y Rúa, residente en Treaude, Orense, como padre del soldado de infantería Luis, muerto de resultas de heridas recibidas en campaña.....	425
Angel Mar Texido, residente en Fraga, Huesca, como padre del soldado de infantería Francisco, muerto de heridas recibidas en campaña.....	425
Plácida Alonso Arnaiz, residente en Burgos, como madre del soldado de infantería Julian Díez, muerto en campaña.....	425
Antonio Alvarez y Alvarez, residente en Yepes, Toledo, como guardia civil de primera, inutilizado en campaña.....	250
D. Ramon Pardo y Piezo, residente en esta Corte, como huérfano del Capitan de infantería de Marina D. Ramon, muerto en funcion de guerra.....	250
D. José García Alpuente, residente en Madrid, como Capitan de infantería inutilizado en campaña.....	500
Carlos Olmo Calzadilla, residente en Villaverde del Ducado, Guadalajara, como soldado de infantería inutilizado en campaña.....	250
José Peralto y Martín, residente en Velez-Málaga, como padre del soldado de infantería Manuel, muerto en campaña.....	425
Lúcio Laguna Morales, residente en Narros, Segovia, como soldado de infantería inutilizado en campaña.....	250
Fernanda García Alegre, residente en Borau, Huesca, como viuda del carabiniere Pelegrina Zubiri, fusilado por los carlistas.....	425
Juana y Gregorio Zubia y García, residentes en Borau, Huesca, como huérfanos del carabiniere Pelegrin, fusilado por los carlistas.....	250
Rufino Miller y Cordero, residente en Castillo de las Guardas, Sevilla, como padre del soldado de infantería Federico, muerto de resultas de heridas recibidas en campaña.....	425
D. Mariano Navarro Ruberte, residente en Lérida, como padre del sargento primero de infantería D. Alejo, muerto en funcion de guerra.....	425
Maria Font Tubau, residente en Vich, Barcelona, como viuda del Miliciano Mariano Torres Comas, fusilado por los carlistas.....	425
Concepcion, Carmen, José y Dolores Terres y Font, residentes en Vich, Barcelona, como huérfanos del Miliciano Mariano, fusilado por los carlistas.....	406 25
Eugenio Jorge, Gregoria, Pascuala y María Peiró y Tello, residentes en Cariñena, Zaragoza, como huérfanos del voluntario Juan Miguel, muerto en funcion de guerra.....	437 50
Gregorio Nieto Sanchez, residente en esta Corte, como padre del soldado de infantería Bernabé, muerto en funcion de guerra.....	425
Inecente Perez Gallego y Fernandez, residente en Sevilla, como padre del cabo segundo de infantería Francisco, muerto en funcion de guerra.....	425
Eugenio Brieve y Elvira, residente en Algete, Madrid, como padre del soldado de infantería Casimiro, muerto de resultas de herida recibida en funcion de guerra.....	425
Meliton Coronado y Márcos, residente en Algete, Madrid, como padre del soldado de infantería Jacinto, muerto de resultas de herida recibida en campaña.....	425
Antonia Guillen Cabanes, residente en Catarroja, Valencia, como madre del soldado de infantería Francisco Guillen, muerto de resultas de herida recibida.....	425
Doña María Heraud y Galisteo, residente en Madrid, como huérfana del Comisario de Guerra de primera clase D. José, muerto en funcion de guerra.....	375
Mariano Campos Perez, residente en Castiello de Jaca, Huesca, como padre del soldado de infantería Joaquin, muerto en campaña.....	425
Martin Callizo y Alegre, residente en Borau, Huesca, como huérfano del carabiniere Antonio, muerto en funcion de guerra.....	425
Anastasio Moreno Garcia, residente en Portalrubio, Cuenca, como padre del soldado de caballería Eladio, muerto en funcion de guerra.....	425
Santos Martínez y Vicente, residente en Portalrubio, Cuenca, como padre del soldado de infantería Calixto, muerto en campaña.....	425
Anselmo Murillo Arévalo, residente en Cabeza del Buey, Badajoz, como soldado inutilizado en campaña.....	250
Eduardo Leal y Marin, residente en Feria, Badajoz, como padre del soldado de infantería Manuel, fusilado por los carlistas.....	425
D. Francisco Pestiniez Vallejo, residente en esta Corte, como Teniente de infantería inutilizado en campaña.....	300
Casimira Lasterra y Roldan, residente en Cirauqui, Navarra, como viuda del Miliciano Esteban Garrasa, fusilado por los carlistas.....	425
Ceferino San José, residente en Valladolid, como padre del soldado de infantería Ruperto, muerto en funcion de guerra.....	425
Andrés García Cuartero, residente en Calceña, Zaragoza, como padre del soldado de infantería Pablo, muerto en funcion de guerra.....	425
Doña Concepcion Terrasa y Terán, residente en esta Corte, como huérfana del Capitan de infantería D. Joaquin, muerto de enfermedad adquirida en campaña.....	250
Gregorio Moreno y Martin, residente en Muelas del Pan, Zamora, como padre del soldado de infantería Hermenegildo, muerto en funcion de guerra.....	425
Maria Villalba Rubia, residente en Coín, Málaga, como madre del soldado de infantería Martin, muerto en funcion de guerra.....	425
D. Fernando Escalada y Prado, residente en Oviedo, como Capitan de infantería inutilizado de resultas de la pasada campaña.....	300
Benito Martín Alba, residente en Guadalajara,	

	Ptas. Cént.
como soldado de infantería inutilizado en campaña.....	250
Ignacio Epila y Apesteguiá, residente en Cirauqui, Navarra, como huérfano del voluntario Degracias, muerto por los carlistas.....	425
María de la Gracia Crearra y Ferrer, residente en Barcelona, como huérfana del voluntario movilizado José, muerto en funcion de guerra.....	425
D. Antonio Moyano Olfos, residente en Laseca, Valladolid, como padre del Alférez de infantería D. Primo, muerto en funcion de guerra.....	250
Dolores Iribarren y Elok, residente en Hernani, Guipúzcoa, como huérfana del sargento de voluntarios Pio, asesinado por los carlistas.....	425
Teresa Fernandez y Pardo, residente en Grado, Oviedo, como viuda del carabiniere Manuel Perez, muerto en funcion de guerra.....	425
Manuel Casaus y Malo, residente en Madrid, como padre del cabo primero de infantería Carlos, muerto en funcion de guerra.....	425
Juan Castro y Bermejo, residente en Cumbre, Cáceres, como padre del cabo segundo Juan, muerto en campaña.....	425
Maria Poll y Estruñes, residente en Figueras, Gerona, como viuda del carabiniere Isidro, fusilado por los carlistas.....	425
D. Simon Garcia Alvarez, residente en Soto y Amio, Leon, como padre del Alférez de infantería D. Cipriano, muerto en campaña.....	250
Juana Garcia Alonso, residente en Madrid, como madre del cabo segundo de infantería Antonio Sanchez, muerto en funcion de guerra.....	425
Doña María del Carmen Espósito y Garcia, residente en Gerona, como viuda del Alférez de Carabineros D. Antonio Fernandez Castrillo, muerto en funcion de guerra.....	250
Maria Martín Gomez, residente en Ciempozuelos, Madrid, como madre del soldado de infantería Rufino Barrio, muerto de resultas de heridas recibidas en campaña.....	425
Leandro Sanz y Hernando, residente en Villarueta de Pedraza, Segovia, como padre del soldado de infantería Gabriel, muerto de resultas de heridas recibidas en campaña.....	425
Doña Inés Rodriguez de Quintana, residente en esta Corte, como madre del Capitan de infantería D. Jerónimo Fresno, muerto de resultas de una contusion.....	250
Rafael Galindo Deste, residente en Peligrinos, Ayuntamiento de Alcampe, Huesca, como padre del soldado de infantería Joaquin, fusilado por los carlistas.....	425
Celedonio Lemus Cuadrillero, residente en Villamella, Valladolid, como padre del soldado de infantería Miguel, muerto en campaña.....	425
Agustín Tapia y Lozano, residente en la Serena, Badajoz, como padre del soldado de infantería Agustín, muerto en funcion de guerra.....	425
Cecilia Cotillas y Heredia, residente en Torrejuncillo del Rey, Cuenca, como madre del artillero Antonio Pascual, muerto en funcion de guerra.....	425
Luis Artigas y Hernandez, residente en esta Corte, como paisano inutilizado de heridas de un casco de granada en la pasada guerra.....	250
Romualdo Ochoa y Jimenez, residente en Tudela, Navarra, como padre del cabo primero de infantería Crispin, fusilado por los carlistas.....	425
TOTAL.....	285.093 75

RESÚMEN

SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION.

Inútiles.....	473
Huérfanos.....	687
Desamparados.....	615
TOTAL SOCORRIDOS.....	1.475

Relacion de los huérfanos á quienes con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Diciembre y reglamento aprobado por este Consejo en 27 de Enero últimos se les han concedido subvenciones para atender á su educacion, las cuales empezarán á disfrutar desde 1.º de Junio próximo.

NOMBRES.

	EDAD.
Doña María de la Consolacion Dopico y Gonzalez.....	3.ª
Doña Elena Dopico Gonzalez.....	3.ª
Doña Juliana Dopico Gonzalez.....	2.ª
D. Julio Manero Sancho.....	2.ª
Doña María de los Reyes Ortiz y Gener.....	3.ª
D. Juan Trias Marull.....	4.ª
Doña Rosa Trias Marull.....	4.ª
Doña Micaela Mir y Quer.....	4.ª
D. Miguel Mir y Quer.....	4.ª
D. Ramon Vilarrasa Dalmau.....	1.ª
D. Manuel Vilarrasa Dalmau.....	4.ª
D. Joaquin Alvarez Basagaña.....	1.ª
D. Pedro Soler y Garcia.....	2.ª
Doña Elena Soler y Garcia.....	2.ª
D. Federico Esteva Yunyen.....	4.ª
Doña Dolores Rodriguez Ballesta.....	4.ª
D. Manuel Bas y Sanchez.....	2.ª
Doña Josefa Bas y Sanchez.....	4.ª
D. José de Torres Mareillo.....	2.ª
D. José Rey Castrillon.....	4.ª
D. Ricardo Rey Castrillon.....	4.ª
D. Francisco Pueyo Zarzosa.....	4.ª
D. Manuel Pueyo Zarzosa.....	4.ª
D. Genaro Alvarez y Bosque.....	4.ª
Doña Matilde Pagés Rivas.....	4.ª
Doña Felisa Rodriguez Guzman.....	4.ª
D. Benito Rodriguez Guzman.....	4.ª
D. Guillermo Sanchez Iruri.....	4.ª
D. Pablo Villar Labrador.....	2.ª
Doña Antonia Villar Labrador.....	2.ª
D. Francisco Anguita Perez.....	2.ª
D. Amador Anguita Perez.....	2.ª
Doña María Dolores Jopa Salavert.....	2.ª
Doña Teresa Tarancón Luque.....	2.ª
D. Francisco Tarancón Luque.....	2.ª
Doña Micaela Coll Iglesia.....	4.ª
Doña Magdalena Coll Iglesia.....	4.ª

NOMBRES.	EDAD.
Doña Dolores Lopez Garro.....	4.ª
Doña Concepcion Lopez Garro.....	2.ª
D. Antonio Lopez Vivanco.....	2.ª
D. José Lopez Vivanco.....	4.ª
Doña Mercedes Gonzalez Garcia.....	3.ª
Doña Maria Rafaela Gonzalez Garcia.....	3.ª
D. Martin Callizo Alegre.....	4.ª
D. José Bedoya Gomez.....	4.ª

Madrid 31 de Mayo de 1877.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Bilbao, Castellon, Canarias y Reus.

Los Sres. D. Manuel Galo Muñoz, D. Genaro Velasco, Don Antonio Torres, D. Manuel Zavala y D. Juan de Dios Vivas, opositores á dichas cátedras, se presentarán el sábado próximo 23 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad con el fin de celebrar su primer ejercicio de oposicion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del publico.

Madrid 17 de Junio de 1877.—El Secretario del Tribunal, Dr. Vicente Escolá Albano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

CLASES PASIVAS.

Revista semestral de Julio de 1877.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855 y en Real orden de 23 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciban haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 1.º de Julio próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, y ante los Representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si está ó no tomada razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual ó mensual en que consiste (todo en letra y no guarismo), y la Autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pension, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante, y no ántes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan en letra, segun lo marque el Real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiera obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada razon del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio, en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrán de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiéndose el pago de los haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno sólo para llenar las formalidades de aquel acto.

11.ª En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida expedidas por los Sres. Jueces municipales, con el V.º B.º y sello

de los Directores ó Jefes de los Colegios en donde se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Lunes 2 de Julio, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Exclaustrados de ámbos sexos y pensiones remuneratorias.

Martes 3, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, incluso los de la Real Casa.

Miércoles 4, de id. á id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Jueves 5, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Viernes 6, de id. á id.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Sábado 7, de id. á id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Lunes 9, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Martes 10, de id. á id.

Primera clase de Monte-pio militar, de la letra A á la LL inclusive, y Monte-pio de Marina.

Miércoles 11, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, y tercera clase de id.

Jueves 12, de id. á id.

Segunda clase de id., de la A á la LL inclusive.

Viernes 13, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, tambien inclusive.

Sábado 14, de id. á id.

Monte-pio civil, de la letra A á la E inclusive.

Lunes 16, de id. á id.

Idem id., de la F á la LL, tambien inclusive.

Martes 17, de id. á id.

Idem id., de la M á la Q inclusive.

Miércoles 18, de id. á id.

Idem id., de la R á la Z, tambien id., y Monte-pio de Jueces.

Jueves 19, de id. á id.

Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 16 de Junio de 1877.—Amadeo Valls. —3

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 16 de Junio de 1877.

- Número 142 Ciriaca Ruiz.—Brea de Madrid.
- 143 Eustaquia Cernaga.—Cuenca.
- 144 Juan Gareeran.—Sevilla.
- 145 Juan Garcia.—Salinas de Oro.
- 146 José Hernandez.—Aranjuez.
- 147 Luis Bayon.—Rueda.
- 148 Pedro Amor.—Toledo.

Madrid 17 de Junio de 1877.—El Administrador, Martin Betella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 17 de Junio de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. 72.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.412	174	1.586	695.912
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	127	41	168	65.040
Idem 2.ª — Calle del Pez, números 1 y 3.	99	4	103	43.950
Idem 3.ª — Calle del Barquillo, núm. 30.	44	8	52	25.765
Idem 4.ª — Calle de Atocha, número 96.	45	1	46	17.613
TOTALES.....	1.427	198	1.625	848.280

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central. — Plaza de San Martín.....	117	444	561	509.320

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de la Vega de Armijo.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar Maez.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—Don Francisco Rodríguez Hermúa.—Marqués de Corvera.—D. José Cristóbal Sorri.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llerente.—D. José de Ortueta.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galuc.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Pérez Anguita.—D. Miguel Cabezas. El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Cartagena.

D. Alberto Molina y Biale, Juez municipal suplente, Letrado é interino de primera instancia de Cartagena y su partido, por haber cesado el propietario y enfermedad del Juez municipal.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Francisco Lajarin, sin más antecedentes, para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar cierta declaracion en la causa que en el mismo pende contra Francisco Viruca Soler por el delito de lesiones; advertido que de no presentarse le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 25 de Mayo de 1877.—Alberto Molina.—Per mandado de S. S., Juan Villas Viton.

Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz.

A todas las Autoridades civiles y militares y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la noche del 11 de Abril se ha cometido un robo con violencia é intimidacion en las personas en la casa de D. José Mazuela, vecino de los Balbases; y en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las mismas practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los malhechores y efectos sustraídos, cuyas señas y demás se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á 16 de Mayo de 1877.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Señas de los malhechores.

Uno como de 46 años, cara larga, cerrado de barba, nariz corta, al parecer tuerto ó bizco del ojo derecho; vestía capa y pantalon paño de Astudillo con remiendos, botas de badana sobre el pantalon, borcués de becerro y cachucha á la cabeza.

Otro de igual edad, buena estatura, recién afeitado, cara redonda encarnada, nariz regular, color moreno, con un trapo blanco á la cabeza, pantalon de pana usado, zapato gordo, faja morada.

Otro como de 36 años, un poco de bigote, cara encarnada, un poco como, ojos azules, redondo de cara y regular estatura; todos armados de escopetas y puñales.

Efectos robados.

Una escopeta con pistonera nueva, fabricada en Eibar en 1856 por Andrés Treviño.

Un revolver nuevo de Ordenanza.

Unas alforjas en buen uso, acastilladas y con las iniciales J. M., que son las del dueño José Mazuela.

Seis ó ocho quesos de dos libras.

Unas piezas de cecina.

Una bota de vino de azumbre.

Un frasco de hoja de lata con una libra de pólvora,

Y sobre 2.000 rs. en duros, medios duros, monedas de 2 pesetas y calderilla.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada. Por el presente cito y llamo á Manuel Gomez Villar, de la parroquia de Magdalena de Montes, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de verificar un reconocimiento acordado practicar con el mismo en la causa criminal que se instruye por hurto de dos bueyes á José Guillas, de la referida parroquia.

Estrada 19 de Mayo de 1877.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Per la presente se llama, cita y emplazo por término de 15 días para que se presente ante este Juzgado el gitano llamado Risvo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones inferidas á José Hernandez Diaque; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se suplica y encarga á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca del referido, y caso de que fuese habido lo presenten ante este Juzgado.

Dada en Granada á 22 de Mayo de 1877.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaque Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Buendía y Alarcon, hijo de Rafael y de Encarnacion, natural de Huelva y vecino de Cádiz, de estado soltero, de oficio sombrerero, de 27 años, con el apodo de Sabadini, para que dentro del término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida por la de la Luna, plaza del Arenal, con el fin de hacerle saber el auto por el cual se le declara procesado, dictado en causa contra el mismo por tentativa de hurto; apercibido de que transcurrido dicho término sin haberlo realizado se dictarán en

la misma las providencias que procedan, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 18 de Mayo de 1877.—José María Fojaque.—Antonio Jimenez.

Linares.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Carmona Garzon, natural de Ibros, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de practicarse cierta diligencia acordada en causa criminal sobre lesiones á Pedro Liria Martinez; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Linares á 19 de Mayo de 1877.—F. Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Madrid.—Audiencia.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa que se sigue en el mismo contra Tomás Caveró Alarcon sobre robo aparece la siguiente

Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Caveró Alarcon, de 20 años de edad, soltero, hijo de Eusebio y Eustaquia, natural y vecino de esta Corte, habitante en la calle de Toledo, núm. 54, zapatería, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, prision y conduccion á la cárcel de Villa del expresado Tomás Caveró; pues así lo tengo acordado en auto dictado en este día en repetida causa.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Madrid á 19 de Mayo de 1877.—Antolin Murga.

Señas.

Estatura regular, grueso, ojos negros, pelo negro, con un poco de bigote.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sala Garcia, que habitó en el año 1869 en la calle del Príncipe, núm. 3, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que se le instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarlo lo presenten ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benita Clemente y Valiente, cuyo paradero se ignora, hija de Domingo y Juana, con quienes parece estar domiciliada en esta Corte, barrio de las Injurias, núm. 5, principal izquierda, de edad unos 23 años, picada de viruelas, y viste traje ordinario de falda corta, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detencion de la expresada Benita Clemente y Valiente, dejándola á mi disposicion.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1877.—Nemesio Longué.—De su orden, Venancio Perez.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Doña Angela Heredero y Romero, que habitaba en la calle de San Vicente, núm. 38, cuarto principal interior, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrrogable término de seis días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigo y manifestar si quiere ser parte en la causa que ante el mismo se instruye por estafa á la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—V. B.—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Palacio.

El Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite y llame á Josefa Montero Gonzalez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 3 de Junio, á las doce de la mañana, á prestar declaracion como testigo en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en

los artículos 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 26 de Mayo de 1877.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí penden diligencias en ejecución de la sentencia dictada en causa seguida contra Antonia Ruiz Valverde sobre contrabando, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Ruiz Valverde, natural de Benamargosa, vecina de esta ciudad, casada, de 50 años, habitante que ha sido en la calle Meson de la Victoria, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir el tiempo de sustitución á la multa que le fué impuesta en causa sobre contrabando de tabacos.

Por tanto encargo á todos los Sres. Gobernadores, Alcaldes y dependientes del orden judicial procedan á la busca y captura de la susodicha, poniéndola en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Mayo de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandato de S. S., Juan Durán.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 9 de Mayo de 1877.—Juan Durán.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en causa que por mi actuación se instruye en el mismo sobre envenenamiento frustrado de la familia de Manuela García, se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Yorca Santa María, que habitó en esta ciudad, Corralon nuevo del Campillo, portal núm. 11, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre envenenamiento frustrado á la familia de Manuela García Vegas; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndola, caso de ser habida, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 23 de Mayo de 1877.—José L. de Azcutia.—Por su mandado, Luis Nater.»

Corresponde con su original, á que me remito.

Málaga 23 de Mayo de 1877.—Luis Nater.

Mula.

D. Juan Pedro Conde y Conda, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Gonzalez Martinez, vecino de Lorca, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia de Albacete en la causa que contra el mismo se instruye sobre daño en los montes de esta villa; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nación se sirvan disponer la detención y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Mula á 18 de Mayo de 1877.—Juan Pedro Conde.—Por su mandado, Julian Martinez Sorzana.

Orduña.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en la causa que se sigue contra José Navarro y Gaspar Anton sobre expendición de moneda falsa, ignorándose el paradero del testigo Vicente Bernabé, de oficio pastor, vecino de Torrevieja, ha acordado se le cite por la presente para que en el término de ocho días comparezca á rendir declaración ó manifieste el punto de su domicilio para rendirla por medio de exhorto; debiendo correr dicho término desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Orduña 19 de Mayo de 1877.—El Escribano actuario, Marcario Trujillo.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Rolland y Pont-Greid, natural de Miellin, departamento de Alto Saona (Francia), de 48 años de edad, casado, con familia, residente que fué en la villa del Espinar y obrero de la fábrica de cristales de D. Luis Bourgon, vecino de dicha villa, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles públicas de este partido á extinguir la pena de

tres meses y un día de arresto mayor que le resulta impuesta por sentencia firme, dictada en la causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado por hurto de gallinas á dicho D. Luis Bourgon.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios judiciales, procedan á la busca y captura del expresado D. Alejandro Rolland y á su conducción á dichas cárceles.

Segovia 8 de Mayo de 1877.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Julian Otero.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Langres, en Asturias.

Cumpliendo con el acuerdo de la junta general, se abre el pago de un dividendo de 4 escudos por acción como complemento del ejercicio de 1876.

Las acciones pueden presentarse al cobro en esta Dirección, calle de Alcalá, núm. 29, ó en las oficinas de Gijón.

Madrid 15 de Junio de 1877.—Por disposición del Sr. Gerente, el Secretario, Aurelio Rice. X—4603

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 25.7 Idem mínima de id... 12.4 Diferencia... 13.6

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra. 34.9 Idem id. dentro de una esfera de cristal... 35.0 Diferencia... 0.1

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 7.7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Junio de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Burgos, Castellon, Huesca, Segovia, Soria y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carné de vaca, de 14 á 15.50 pesetas la arroba, y á 1.35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.65 pesetas la libra, y á 1.45 el kilogramo. Idem de cordero, á 0.65 pesetas la libra, y á 1.45 el kilogramo. Tocino añejo, de 21 á 25.50 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo. Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.71 á 2.90 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.35 á 0.44, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 5.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Vino, de 6.00 á 10 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.35 el cuartillo, y de 4.50 á 9.00 el decálitro. Petróleo, á 0.35 pesetas el cuartillo, y á 7.50 el decálitro. Trigo, precio medio, á 12.54 pesetas la fanega, y á 2.69 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5.06 pesetas la fanega, y á 9.45 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 173.—Carneros, 88.—Corderos, 558.—Terneros, 43.—Toros, 867.

Se pesó en libras... 83,273.—Idem en kilogramos... 39,729.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 15 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Teraeros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 5 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Revista europea en su núm. 173, que acaba de repartir, contiene artículos de los Sres. Pedregal, Labra, Cardenal Manning, Serrano, Blaserna, Scribe, Alonso y Palacio Valdés.

La Defensa de la Sociedad ha repartido el núm. 162, con trabajos de la Sra. Arrenal y Sres. Perez Villaamil, Sanchez Toca, Góngora, Amat y Maestre y Feu.

También se ha repartido el núm. 5 del tomo VIII de la Revista de Andalucía, en cuya redacción han tomado parte los Sres. Labra, Giner, Olavarría, Carrion y otros publicistas.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12.50

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la división de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrográfica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16., que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Marco, Marceliano, Ciríaco y Santa Paula, mártires, y Santa Macrina, vírgen.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 17 de abono.—Salvo y compañía.—Artistas para la Habana.—El Conde Patricio.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—(Compañía italiana).—Adriana de Lecouvreur.—La vuelta del voluntario.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Tres ruinas artísticas.—Estudiantes y aguaciles.—Miss Lurline.—Baile.—Ejercicios por la compañía árabe.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—La vuelta al mundo.

Circo y Teatro de Price.—A nueve.—Grande y variada función de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte el Hombre en el obús ó el Hombre proyectil, y los principales artistas de la Compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesión, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.